

# MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

# PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

23 MAR 2018

0124

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá"

# LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

# CONSIDERANDO:

## De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 8, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad, lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo – posteriormente acotado en el Decreto Ley 2811 de 1974 como "recreación"- o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que en los artículos 331 y 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 se señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de los parques nacionales como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los Decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del

Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación; y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 3572 de 2011, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

#### Consideraciones de planeación del manejo y ordenamiento.

Que a través del Decreto 622 de 1977, contenido en el Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, a partir del artículo 2.2.2.1.7.1. y siguientes se consagraron los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, estableciéndose entre otras cosas, que toda área de dicho Sistema debe contar con su respectivo *plan maestro*, posteriormente, denominado *plan de manejo* por el Decreto 2372 de 2010, contenido igualmente en el Decreto Único 1076 de 2015; y que para su adecuada administración, se debe realizar la subdivisión del área en zonas con fines de manejo; planificación que debe obedecer a los fines y a las características de cada una de las áreas declaradas.

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6., todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2.1.6.5. del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente *diagnóstico*: llustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de *ordenamiento*: Contempla la información que regula el manejo del área; aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente *estratégico*: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un Plan de

Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016) 1.

Que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; Decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que el Decreto 622 de 1977 reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, el primero contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.8.1., permite el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación contenidos en el Plan de Manejo.

Que mediante la Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

#### Del Parque Nacional Natural Tamá.

Que mediante Resolución No. 162 del 6 de junio de 1977, el Ministerio de Agricultura aprobó el acuerdo No. 23 del 2 de mayo de 1977, de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables, INDERENA, a través del cual se reservó, alinderó y declaró como Parque Nacional un área ubicada en el Departamento de Norte de Santander de cuarenta y ocho mil (48.000) hectáreas aproximadas de superficie, denominado Parque Nacional Natural Tamá, ubicado en los municipios de Herrán y Toledo de este Departamento.

Que de acuerdo con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, la categoría de Parque Nacional Natural del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde a un área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación y ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

Que a través de la Resolución No. 042 del 26 de enero de 2007, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá para una vigencia de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 075 del 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales adoptó los objetivos de conservación de 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales dentro de las cuales se encuentra el Parque Nacional Natural Tamá.

Que al abordar la revisión de los planes de manejo formulados con anterioridad y su correspondiente estructuración bajo los nuevos lineamientos normativos del Decreto 2372 de 2010, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución No. 181 del 19 de junio de 2012, donde se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos,

<sup>1</sup> Díaz, M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Hoja No. 4

"Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá"

acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que mediante Memorando No. 20172200004483 del 3 de octubre de 2017, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas remite a la Oficina Asesora Jurídica el documento de actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá, junto con el documento de verificación técnica a través del cual la Subdirección indica que una vez revisado el documento de Plan de Manejo y sus anexos, los cuales hacen parte integral del documento de planificación, el mismo cumple con todos los requerimientos técnicos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo; y a partir de dicho momento se adelantó un proceso de revisión y consolidación del instrumento de manera coordinada entre los tres niveles de gestión de la entidad.

Que del análisis del Plan de Manejo se evidencia que está compuesto por los componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico, destacándose en cada uno de ellos:

Que en el componente diagnóstico se describe el contexto internacional y regional del área como hito limítrofe entre la República Bolivariana de Venezuela y Colombia, así como su importancia en la provisión del recurso hídrico como servicio ambiental esencial en zonas de desarrollo económico y social de Norte de Santander y Arauca en Colombia, y de los Estados de Táchira y Apure en la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme al proyecto "Planeación Ambiental del Sector de Hidrocarburos para la Conservación de la Biodiversidad en los Llanos de Colombia", en el marco del convenio de cooperación suscrito entre el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), The Nature Conservancy (TNC) y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) del año 2007, el PNN Tamá es una de las 29 áreas priorizadas para la conservación de la biodiversidad en la Orinoquía por su buen estado de conservación, la funcionalidad del área, la importancia para mantener la conectividad, zonas de tránsito de especies, zonas de altas densidades de biodiversidad y pertenencia a estrellas fluviales

Se destaca igualmente de este componente, el análisis de los impulsores directos de cambio en los ecosistemas que se encuentran en el área por posibles efectos del cambio climático; el cambio en el uso del suelo y modificación física de los ríos o la toma de agua en los mismos; la sobreexplotación; las especies exóticas invasoras y la contaminación, permitiendo realizar un análisis completo de riesgos y brindar un enfoque más amplio, que permite considerar y promover acciones de mitigación y adaptación a escalas adecuadas para el área protegida y enmarcadas en las estrategias y lineamientos de PNNC, como son: Restauración ecológica; sistemas sostenibles para la conservación; educación ambiental; gestión de la zona adyacente; investigación y monitoreo; gestión interinstitucional para el abordaje de corredores de conservación; entre otros.

Así mismo, permite evidenciar el ajuste a los objetivos de conservación del área protegida haciendo más visible y valiosa la relación y corresponsabilidad entre el área natural protegida y la región (Andes y Orinoquia), la conservación de los arreglos ecosistémicos que posibilitan la regulación y el aprovisionamiento de la oferta hídrica, y la protección de las especies de fauna y flora, reviviendo los enfoques de gestión para evidenciar y desarrollar mayores análisis de vulnerabilidad de los valores de conservación.

Que de igual forma, en el componente diagnóstico se incluyen los criterios y condiciones establecidas en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área y se concluyó que el Parque Nacional Natural Tamá posee vocación ecoturística de acuerdo con el artículo 3 del citado acto administrativo, incluyéndose como medidas de manejo y objetivos de gestión, adelantar la planificación del ecoturismo de cara con lo establecido en la citada Resolución.

Que en desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo se tuvo en cuenta la Guía "Zonificación" de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)2, y las "Precisiones metodológicas para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2013)3; que contienen los criterios y la metodología con los cuales se definieron las zonas de manejo y la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sorzano, C. 2011. La Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección Técnica -Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Díaz, M. 2013. Precisiones para la Zonificación de Manejo en las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- Grupo de Planeación y Manejo. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

regulación de usos y actividades para cada una de ellas.

Que conforme a lo anterior, el Parque Nacional Natural Tamá se zonificó estableciendo las siguientes zonas: una Zona Intangible, dos Zonas de Recuperación Natural, y una Zona de Alta Densidad de Uso; y para cada zona se estableció una *intención de manejo* a cinco años, que es el alcance de la gestión del área protegida para la vigencia del Plan de Manejo. También se definieron las *medidas de manejo* que constituyen las principales líneas de acción y gestión para alcanzar las intenciones de manejo, y por último, las condiciones para los *usos y actividades permitidas* en el área protegida.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos "Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo" (2011)<sup>4</sup> y "Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales" (2011)<sup>5</sup>, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019 y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan de manejo.

Que en este mismo componente se definieron, a partir de las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento, un (1) objetivo estratégico del área para un escenario proyectado a 10 años, conforme a los resultados deseados con el manejo del área protegida.

Que a partir de las *medidas de manejo* definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron cuatro (4) *objetivos de gestión* para el logro de los resultados planteados en un escenario de 5 años, que serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 30 de diciembre de 2017, hasta el día 15 de enero de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.-** La presente Resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO**: La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.- El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá es el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN.-** Los Objetivos de Conservación para el Parque Nacional Natural Tamá son los siguientes:

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Barrero, A. 2011. Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Barrero, A. 2011. Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales
 Naturales. Subdirección Técnica - Grupo de Planeación y Manejo. Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales
 Naturales de Colombia.

- Proteger los ecosistemas de páramo, bosque húmedo andino, bosque húmedo subandino y selva húmeda, presentes en el PNN Tamá, para contribuir con las continuidades ecosistémicas regionales Andes nororientales y Orinoquia en un contexto binacional.
- 2. Proteger especies de fauna y flora endémicas, en alguna categoría de riesgo de extinción y representativas, para contribuir a la conservación de la biodiversidad del país.
- 3. Conservar la parte alta de las cuencas de los ríos Táchira y Arauca al interior del Parque para mantener la oferta del recurso hídrico.

**ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN.-** El Parque Nacional Natural Tamá tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en el Plan de Manejo, así:

a) Zona Intangible Fronteriza: Con intención de manejo orientada a mantener el estado de conservación actual de la zona, favoreciendo los ecosistemas y las especies asociadas.

Esta Zona contiene cinco sectores diferenciados más por sus características biofísicas que porque exista alguna diferencia en el manejo:

- Sector Páramos de Tamá-Banderas-La Línea-Las Urnas.
- ii. Sector de los ríos San Lorenzo, Verde y Oirá.
- iii. Sector Páramos de Santa Isabel-El Cobre.
- iv. Sector Plan de Los Deseos Parte Alta Hito Internacional de la Garganta.
- v. Sector Lomas de Pedraza
- b) Zona de Recuperación Natural (ZnRN 1)- OROCUÉ: Con intención de manejo orientada a continuar con los procesos de restauración ecológica y preservar las áreas en buen estado de conservación.

Esta zona se ubica en la parte norte del área protegida y corresponde al Sector de Orocué. En este sector existen bosques ripario que están protegiendo las márgenes de la quebrada Orocué, La Pedrera y el río Táchira; la vegetación corresponde a bosque de niebla encontrándose: tunos, siete cueros, granizo, aliso, tampaco, pino colombiano, laurel de cera, helecho arborescente, chusque, bromelias, quiches, pteridofitos, briofitos, orquídeas y líquenes; en cuanto a aves: tangaras, siotes, pavas, copetones; mamíferos: oso de anteojos, guache, puma, boruga.

c) Zona de Recuperación Natural – (ZnRN 2) - SAN ANTONIO - MARGUA - LOS DESEOS: Con intención de manejo orientada a detener los procesos de expansión de la frontera agropecuaria y liberar áreas para la recuperación natural en asentamientos existentes desde antes de la declaratoria del parque.

Esta Zona contiene tres sectores que aunque se encuentran en diferentes puntos del área protegida, tienen la misma intención de manejo:

- i. Sector San Antonio.
- ii. Sector Los Deseos.
- iii. Sector El Margua.
- d) Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU) OROCUÉ: Con intención de manejo orientada a permitir el desarrollo de actividades administrativas, de atención de visitantes, de restauración y de educación ambiental.

Esta zona tiene un área de aproximadamente dos (2) Ha. Incluye el sendero desde el Río Táchira hasta las cabañas de Orocué; cabañas del sector Orocué con toda la zona de vivero; potreros junto a la Quebrada Orocué, que limitan al noroccidente con la Q. Orocué, al oriente con la Zona de Recuperación Natural (ZnRN 1) Orocué, al sur con el predio de la familia Maldonado.

**PARÁGRAFO:** La cartografía de la zonificación se incluye en el Plan de Manejo, y hace parte integral de la presente Resolución, en una escala de referencia 1:100.000, generada en sistema MAGNA SIRGAS.

ARTÍCULO QUINTO: USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS.- En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas en el plan de manejo para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo, o las que sean autorizadas a los particulares atendiendo el régimen que sea aplicable al uso o actividad respectiva.

Los usos y actividades que se relacionan a continuación atenderán las siguientes condiciones:

## Zona Intangible:

 Investigación y monitoreo surtiendo los trámites requeridos por el nivel central de Parques Nacionales Naturales.

# Zona de Recuperación Natural - (ZnRN 1)- OROCUÉ:

- Investigación, monitoreo y fotografía, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la entidad, los análisis se deben realizar de forma particular para cada caso.
- Tránsito por el camino real Toledo- Herrán.
- Acciones de restauración ecológica en coordinación con el área protegida y siguiendo lineamientos de Parques Nacionales Naturales.
- Obras de mantenimiento y actualización de la infraestructura de estaciones para monitoreo de recurso hídrico y de sistemas de alertas tempranas.

# Zona de Recuperación Natural - (ZnRN 2) - SAN ANTONIO - MARGUA - LOS DESEOS

- Investigación, monitoreo y fotografía, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la entidad, los análisis se deben realizar de forma particular para cada caso.
- Actividades permitidas derivadas del desarrollo de los lineamientos de uso, ocupación y tenencia, en construcción.

#### Zona de Alta Densidad de Uso (ZnADU) - OROCUÉ

- Actividades de mejoramiento y mantenimiento de infraestructura y senderos, en coordinación con el parque.
- Investigación, monitoreo y fotografía, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la entidad, los análisis se deben realizar de forma particular para cada caso.
- Realización de recorridos guiados de interpretación en torno a educación ambiental.
- Actividades ecoturísticas asociadas a la recreación y la educación ambiental, de acuerdo con el ordenamiento ecoturístico.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: Las actividades autorizables y/o permisibles de recuperación y control, restauración ecológica, investigación, monitoreo, concesiones de uso de recurso hídrico, vertimientos, obras audiovisuales y fotografía, son susceptibles de adelantarse en cualquier zona de acuerdo con el análisis técnico que se realice en el marco de la solicitud o proyecto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sólo se podrán realizar las actividades ecoturísticas previa autorización de acuerdo con la capacidad de carga, obligaciones, horarios, restricciones y demás disposiciones que se encuentren establecidas en el Ordenamiento Ecoturístico del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO: PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.- El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida.

**PARÁGRAFO**: Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO.- El Plan Estratégico tendrá un seguimiento permanente, el Área Protegida podrá ajustar anualmente la programación de las metas y actividades propuestas en el Plan estratégico para el año correspondiente, así como del presupuesto asociado a éstas a través del POA, de acuerdo con los recursos disponibles.

ARTÍCULO OCTAVO: REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO.- Si de los procesos de revisión y ajuste del Plan de Manejo, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo de modificación del plan de manejo.

ARTÍCULO NOVENO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO.- Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del Parque Nacional Natural Tamá deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES.**- Comunicar el presente acto administrativo a los Alcaldes de los municipios de Herrán y Toledo en el Departamento de Norte de Santander; al Gobernador del Departamento de Norte de Santander, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- CORPONOR-, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial; modifica los Objetivos de Conservación del PNN Tamá contenidos en el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 075 del 03 de noviembre de 2011, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia; y deroga la Resolución No. 042 del 26 de enero de 2007, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales por la cual se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tamá.

Dada en Bogotá D.C., a los

23 MAR 2018

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

ULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

Proyectó Santiago José Olaya Gómez – Camilo Cruz Hernández– OAJ Proyectó: Andrea Pinzón Torres – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Revisó: Andrea Pinzón Torres – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Fedna Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Revisó: Martha Díaz Leguizamón -Grupo de Planeación y Manejo de la SGMAP

Revisó: Fabio Villamizar, Director Territorial Orinoquía Revisó: Libardo Suarez Fonseca – Jefe PNN Tamá